

RESOLUCIÓN No. **NO - 1231**

18 DIC 2024

“POR LA CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE”

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE
SUCRE – CARSUCRE, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las
conferidas por la Ley 99 de 1993 y,

CONSIDERANDO

Que, mediante **Resolución No. 0872 del 10 de agosto de 2020**, se otorgó autorización a favor del **CONSORCIO PEP LAS COLINAS**, identificado con Nit No. 901.353.635-1, a través de su representante legal, para el aprovechamiento forestal de **CINCO (05) árboles** y la **PODA TÉCNICA de VEINTICINCO (25) árboles** más, plantados en espacio público del Barrio Las Colinas en el Municipio de Sincelejo, para el desarrollo del proyecto “**CONSTRUCCIÓN DEL PARADERO CON ESPACIO PUBLICO (PEP) LAS COLINAS**”, siendo notificado de conformidad con la ley el 28 de octubre de 2020, como consta a folio 88 del expediente, ordenándose la siembra de **setenta y dos (72) nuevos árboles** como medida de compensación por los aprovechados.

Que, mediante la **Resolución No. 0327 del 23 de marzo de 2021**, se resolvió **APROBAR el PLAN DE COMPENSACIÓN**, presentado por el **CONSORCIO PEP LAS COLINAS**, identificado con Nit No. 901.353.635-1, a través de su representante legal, estableciendo un plexo de obligaciones a cumplir en torno al establecimiento de la compensación y su mantenimiento.

Que, mediante **Auto No. 0906 del 11 de noviembre de 2021**, se dispuso remitir el expediente a la Subdirección de Gestión Ambiental, con el fin de practicar visita de seguimiento.

Que, en cumplimiento de lo anterior, mediante Informe Técnico fechado 30 de agosto de 2022, la Subdirección de Gestión Ambiental, consignó que el **CONSORCIO PEP LAS COLINAS**, había realizado el establecimiento de la compensación. En cuanto al mantenimiento indicó que debían brindarle un año más de mantenimientos y entregar los informes de monitoreo trimestrales.

Que, lo indicado en dicho informe, le fue requerido al **CONSORCIO PEP LAS COLINAS**, mediante **Oficio No. 06435 del 03 de octubre de 2022** y reiterado mediante el **Oficio No. 07551 del 23 de noviembre de 2022**, sin que el autorizado hubiere emitido pronunciamiento alguno.

Que, con el fin de lograr el cierre del expediente y en aplicación de los principios de economía procesal y celeridad que deben regir la actuación administrativa, mediante el **Auto No. 0766 del 26 de julio de 2024**, se dispuso **REMITIR** el expediente No. 144 del 29 de julio de 2020, a la Subdirección de Gestión Ambiental, con el fin de practicar visita para verificar el estado de la plantación establecida como compensación y conceptuar sobre la viabilidad de dar por terminado el proceso, basándose en la supervivencia del 95% de los especímenes plantados.

Que, dando cumplimiento a lo anterior, la Subdirección de Gestión Ambiental practicó visita el 14 de noviembre de 2020 y rindió el **Concepto Técnico No. 0471 del 06 de diciembre de 2024**, en el cual consignó lo siguiente:

Página 1 de 3

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No. **1231**

"POR LA CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE"

18 DIC 2024.

"... Al momento de la visita, ubicados en el Pep Las Colinas, con el fin de verificar el estado actual de la compensación forestal ejecutada por el CONSORCIO PEP LAS COLINAS con sus respectivas labores de mantenimiento, según lo dispuesto en el ARTÍCULO PRIMERO del 0872 de 10 de agosto de 2020.

*Estando en el lugar, se hizo recorrido en las áreas reforestadas evidenciándose los especímenes en el parque objeto de compensación forestal, se encuentra una plantación de especies de Mango (*Mangifera indica*) y San Joaquín (*Cordia sebastena*), distribuidas en un área de 0.40 ha, las cuales presentan buenas condiciones físicas y fitosanitarias, adecuado prendimiento de sus raíces, y buen estado de conservación, además presentan una altura promedio entre 3 metros aproximadamente. Así mismo, los árboles se encuentran protegidos por un cercado perimetral en buen estado.*

Es de anotar, que la plantación tiene un tiempo aproximado de 3 años desde que fue establecida atendiendo al concepto técnico No. 0035 de 26 de febrero de 2021, folio 98 y aprobado el plan de compensación mediante Resolución No. 0327 de 23 de marzo de 2021 expedida por CARSUCRE, folio 102-103. No se observaron sectores con presencia de mortalidad, lo que indica que el CONSORCIO PEP LAS COLINAS adelantó oportunamente las labores de mantenimiento general a la plantación objeto de compensación forestal, lo que confirma la supervivencia del 95% de los especímenes plantados. es su tercer año de establecido.

6. CONSIDERACIONES TÉCNICAS

De acuerdo a la visita de seguimiento al expediente N° 144 de 29 de julio de 2020, encaminada a verificar el estado actual de la compensación forestal con sus labores de mantenimiento, se considera lo siguiente:

*El CONSORCIO PEP LAS COLINAS, realizó las labores satisfactoriamente de establecimiento y mantenimiento general a la compensación contemplada en el ARTÍCULO QUINTO de la resolución N° 0872 de 10 de agosto de 2020 "se deberán establecer 70 nuevos árboles" La plantación corresponde a las especies Mango (*Mangifera indica*) y San Joaquín (*Cordia sebastena*) presentando buenas condiciones físicas, fitosanitarias y buen estado de conservación.*

*De acuerdo al cumplimiento del ARTICULO SEXTO de la resolución N° 0872 de 10 de agosto de 2020 "el autorizado deberá realizar CUATRO (04) mantenimientos durante Dos (2) años a la compensación, de acuerdo a que este es su tercer año de establecido. Debido al buen desarrollo que presentan los especímenes plantados y el tiempo de siembra, se sugiere archivar el **EXPEDIENTE N° 144 de 29 de julio de 2020**, debido a que el **CONSORCIO PEP LAS COLINAS, CUMPLIÓ** a cabalidad con los lineamientos y requerimientos establecidos en la Resolución N°1239 de 26 de octubre de 2020 de CARSUCRE."*

Que, la Ley 1564 de 2012 "Por medio de la cual se expide el Código General del Proceso y se dictan otras disposiciones", dispone en el último inciso del artículo 122 que: "El expediente de cada proceso concluido se archivará conforme a la reglamentación que para tales efectos establezca..."



310.28
Expediente No. 144 del 29 de julio de 2020
Aprovechamiento Forestal



Ambiente

NO - 1231

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No.

"POR LA CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE"

18 DIC 2024

Que, de conformidad con lo establecido en el **Concepto Técnico No. 0471 del 06 de diciembre de 2024**, se considera que al interior del **Expediente No. 144 del 29 de julio de 2020**, no existe autorización ni solicitud de la cual CARSUORE deba pronunciarse, ni continuar realizando seguimientos; por lo que de acuerdo a la normativa transcrita y según lo considerado, se hace necesario ordenar su archivo definitivo.

En mérito de lo expuesto se,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ORDÉNESE EL ARCHIVO definitivo del **Expediente No. 144 del 29 de julio de 2020**, de conformidad con lo expuesto en la presente providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFÍQUESE personalmente o por aviso, según sea el caso, el contenido del presente acto administrativo al **CONSORCIO PEP LAS COLINAS**, a través de su Representante Legal y/o quien haga sus veces en la dirección física Cra 37 No. 24B-27, Piso 1, Barrio Florencia, en Sincelejo (Sucre) y en el e-mail consorciopeplascalinas@gmail.com, de conformidad con lo estipulado en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022 y en concordancia con lo establecido en los artículos 67 y 68 de la ley 1437 de 2011.

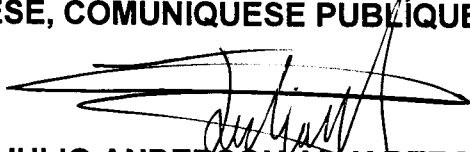
ARTÍCULO TERCERO: Con el fin de dar cumplimiento a lo ordenado en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993, publíquese en la página web de la Corporación.

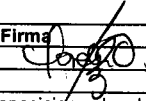
ARTÍCULO CUARTO: Contra lo establecido en el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con el artículo 75 de la ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: COMUNÍQUESE y envíese copia de la presente resolución a la Procuraduría Judicial II, Ambiental y Agraria de Sucre.

ARTÍCULO SEXTO: Una vez ejecutoriada la presente resolución, cancélese su radicación y hágase las anotaciones en los libros respectivos.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


JULIO ANDERSON ALVAREZ MONTH
Director General
CARSUORE

	Nombre	Cargo	Firma
Proyectó	Yorelis Maciel Oviedo Anaya	Abogada Contratista	
Revisó y aprobó	Laura Benavides González	Secretaria General	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma del remitente.			

